

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE ALLEN - RÍO NEGRO

Nº 009/2008 - (558) - Año XIX

Allen, 19 de Junio de 2008.

SUMARIO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº035/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0579/08 (04-06-08) PEM.-

RECTIFICA el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nº 022/08.C.D.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº036/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0580/08 (04-06-08) PEM.-

DEJA sin efecto el importe correspondiente al Arrendamiento del Nicho Cuerpo EO1 – Nº 007 – Altura 00C las Tasas por Conservación y Mantenimiento de Cementerio del Folio Nº 351673, por 99 años.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº037/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0581/08 (04-06-08) PEM.-

CONDONA deuda de Tasas Municip. en concepto de Tasas Retrib. de la NC 04-1-C-276-04-F024, a la Sra. Olga Damaris Vázquez Muñoz.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 038/08.CD.

Resolución Municipal Nº 0582/08 (04-06-08) PEM.-

ADHIERE en todos sus términos a la Ley Provincial Nº 4.303.y **REGLAMENTA** la actividad comercial dedicada a "Tatuajes y colocación de objetos (Piercing) sobre cuerpo humanos".

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 039/08.CD.

Resolución Municipal Nº 0583/08 (04-06-08) PEM.-

EXIMA del pago Tasa por Habilitación Comercial, a Osvaldo Gentili DNI Nº 14.256.616, por los motivos expuestos en los considerando.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº040/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0584/08 (04-06-08) PEM.-

DEROGA las Ordenanzas Municipales Nº 065/91 y 077/02 y **REGLAMENTA** la actividad comercial recreativa bajo la denominación de Locales Bailables, Confiterías, Bares, Bailes Po-

pulares, Pubs, Salones de Fiestas, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº041/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0585/08 (04-06-08) PEM.-

CREA el Registro Especial de Personal de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº042/08.C.D.

Resolución Municipal Nº 0586/08 (04-06-08) PEM.-

AUTORIZA vía de excepción norma en vigente al P.E.M., a otorgar permiso de conexión de servicios domiciliarios (agua, electricidad, y gas) a Gladis Noemí Lescano, de la NC 04-1-B-360-02; sin la presentación de los planos respectivos.

DECLARACION MUNICIPAL Nº 004/08.CD.

(15-05-08).-

DECLARA de Interés Municipal, la publicación de la Revista Juntos, propiciada por la Cooperativa Credi Allen Ltda.

DECLARACION MUNICIPAL Nº 005/08.CD.

(15-05-08).-

DECLARA de Interés Municipal el proyecto Expo-Agro-Industrial que está organizando la comunidad Educativa del CEM Nº 108 de nuestra localidad.

DECLARACION MUNICIPAL Nº 006/08.CD.

(15-05-08).-

DECLARA de Interés Municipal la "Competencia Ciclista 98º Aniversario de Allen" a realizarse el día 18 de mayo de 2008.

DECLARACION MUNICIPAL Nº 007/08.CD.

(15-05-08).-

DECLARA, de Interés Municipal, el Proyecto de Ley presentado por el Legislador de la ciudad

SEÑOR:

Nancy Beatriz Gisbert
Directora Prensa y Difusión

de Allen, Cr. Carlos Sánchez ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro, que establece para los Municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, el procedimiento único para la aplicación del Artículo 13 de la Ley N° 1.946, durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003.

DECLARACION MUNICIPAL N° 008/08.CD.
(15-05-08).-

ORDENANZA MUNICIPAL N°035/08.C.D

Allen, 22 de Mayo de 2008.-

VISTO:

La Nota N° 003/08 del Juzgado de Faltas Municipal, mediante la cual plantea un error en el articulado de la Ordenanza Municipal N° 022/08; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario rectificar el mismo para permitir la aplicación de la norma referida;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RECTIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 022/08.C.D., donde dice: "...se proceda a incrementar el monto mencionado en el Artículo 1°.." debe decir: "...se proceda a incrementar el monto mencionado en el Artículo 2°..."

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°035/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0579/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°036/08.C.D.

Allen, 22 de Mayo de 2008.-

VISTO:

La Nota N° 171/08, remitida por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se adjunta Nota firmada por Empleados Municipales, los cuales solicitan la eximición de la Tasa por Arrendamiento del Nicho Municipal, donde fueron depositados los restos de quien en vida fuera el Sr. Ariel Gonzaga;

DECLARA Interés Municipal el "1° Torneo Debate" organizado por la Asociación Civil Red sin Fronteras destinado a jóvenes que concurren a Centros de Educación Media de Allen, a realizarse en el marco de las actividades por un nuevo Aniversario de la ciudad.

Que el Sr. Ariel Gonzaga fue empleado Municipal, con más de veinte años de trabajo;

Que la difícil situación socio-económica del familiar directo del occiso, no le permite afrontar con la erogación correspondiente al arrendamiento del Nicho y las Tasas de Mantenimiento y Conservación de Cementerio;

Que el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal en uno de sus párrafos expresa..."Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia";

Que en Sesión Ordinaria de concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEJASE sin efecto el importe correspondiente al Arrendamiento del Nicho Cuerpo EO1 – N° 007 – Altura 00C las Tasas por Conservación y Mantenimiento de Cementerio del Folio N° 351673, por 99 años, por los motivos expuestos en los considerando.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°036/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0580/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°037/08.C.D.

Allen, 22 Mayo de 2008.-

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Alejandra Quezada Vásquez; y

CONSIDERANDO

Que mediante la misma, requiere la condonación de la deuda por Tasas Municipales, en concepto de Tasas Retributivas, de la vivienda de su madre Sra. Olga Damaris Vázquez Muñoz, la cual

no posee ingresos; y padece de una enfermedad crónica;

Que de acuerdo al informe socio-económico, surge la imposibilidad de la Sra. contribuyente de cumplir con su obligación tributaria Municipal;

Que el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal, en uno de sus párrafos expresa:..."las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia"...;

Que en Sesión Ordinaria de concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONDONASE la deuda de Tasas Municipales en concepto de Tasas Retributivas correspondiente a la NC 04-1-C-276-04-F024, siendo la responsable tributaria la Sra. Olga Damaris Vázquez Muñoz, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°037/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0581/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°038/08.C.D.

Allen, 22 Mayo de 2008.-

VISTO:

Los comercios dedicados a actividades de tatuajes y colocación de objetos (piercing) sobre cuerpos humanos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una actividad comercial relativamente nueva, que fue adquiriendo mayor importancia en tanto que la modernidad la fue imponiendo haciendo de su consumo una práctica cada día más habitual;

Que no existe en la Municipalidad de Allen norma alguna que regule la misma;

Que por las características de este servicio es necesario establecer determinadas condiciones de higiene y recaudos en lo que hace a prevención sobre transmisión de enfermedades infecto-contagiosas;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4.303.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE, que la actividad comercial dedicada a "Tatuajes y Colocación de Objetos (Piercing) sobre cuerpos humanos", deberá realizarse en establecimientos habilitados para tal fin, quedando expresamente prohibido realizarlas en la vía pública o en lugares sin la habilitación correspondiente.-

ARTÍCULO 3° DISPÓNGASE, que para habilitar un comercio dedicado a la actividad mencionada en el Artículo 2°, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Debe ser un lugar y/o espacio de uso exclusivo, con gabinete de tareas y baño, no pudiendo encontrarse dentro de una vivienda particular. Para el caso que un profesional aplique tatuaje y coloque piercing a la misma vez, debe poseer una sala para cada actividad específica manteniendo la independencia de las mismas.
- b) Contará con una certificación, extendida por Salud Pública, en donde se especificarán los métodos de higiene y esterilización que se utilizarán.
- c) El gabinete de tareas deberá contar con piso y mobiliarios con superficies lavables. Pileta lavamanos con agua fría y caliente, iluminación general y directa sobre el campo a tratar y equipo de esterilización por estufa de calor seco.
- d) Exhibir en lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del SIDA y de la hepatitis B, como asimismo el de que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo de incorporación casi definitiva.
- e) El titular y/o responsable del establecimiento comercial deberá inscribirse en el registro de generadores de residuos patógenos, en el Poder Ejecutivo Municipal, y tomar los recaudos que se le indiquen con respecto a la modalidad que debe utilizar para facilitar su recolección segura.
- f) Las personas afectadas al desarrollo de estas tareas deberán contar con certificado de Buena Salud (renovable cada 6 meses) y vacuna contra la hepatitis B y tétanos vigentes.
- g) Es requisito indispensable para aquella persona que contrate el servicio de referencia, ser mayor de 18 años de edad. En los casos que el peticionante sea menor de dicha edad, deberá presentarse con el padre o tutor, quién dejará la autorización por escrito, especificando la aplicación que autoriza y sus datos personales (Apellido y Nombre, N° de documento y domicilio).

Estas autorizaciones deberán quedar registradas en un libro especial habilitado al efecto.

- h) En la Declaración Jurada de Comercio se deberá dejar constancia del horario de atención al público que tendrá la actividad.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE, que los locales habilitados según lo especificado en el Artículo 2º, serán considerados por el erario Municipal y a todos los efectos fiscales como comercio, debiendo tributar según lo normado en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 066-90, Actividades Especiales, Del 100%.....agregando a la norma el rubro Comercios dedicados a Tatuajes y colocación de Objetos en cuerpos humanos (piercing).-

ARTÍCULO 5°: INCORPORASE, a la Ordenanza 052/95 "Código Municipal de Faltas", el siguiente Artículo: La inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con: Multa de 450 USAM, la primera oportunidad, Multa de 750 USAM la segunda ocasión, procediéndose a la clausura del local ante la tercera infracción, momento en el que deberá abonar 1.000 USAM, y de reincidir se procederá a la clausura definitiva.-

ARTÍCULO 6°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°038/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.-Resolución Municipal N° 0582/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°039/08.C.D.

Allen, 22 de Mayo de 2008.-

VISTO:

La Nota presentada por el Sr. Osvaldo Gentili; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Sr. Osvaldo Gentili, solicita eximisión del pago de la Tasa por Habilitación Comercial;

Que el Consejo Provincial del Discapacitado ha extendido un Certificado de Discapacidad;

Que la Ley del Discapacitado N° 2055 establece en su Art. 6º "A los efectos de esta Ley, se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social implique desventaja social, en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativa y/o deportiva"; a la cual la Municipalidad de Allen se encuentra adherida por Ordenanza Municipal N° 025/87;

Que el Artículo 76º de la Carta Orgánica Municipal uno de sus párrafos expresa...."Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia";

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EXÍMASE del pago de la Tasa por Habilitación Comercial, al Sr. Osvaldo Gentili DNI N° 14.256.616, por los motivos expuestos en los considerando.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°039/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0583/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°040/08.C.D.

Allen, 22 Mayo de 2008.

VISTO:

La imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y únicas referentes al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento;

La Ordenanza Municipal N 065/91, mediante la cual se fijan los horarios de las tertulias estudiantiles,;

La ordenanza Municipal N° 077/02 a través de la que se regula el funcionamiento de los locales bailables; y

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes ante el cambio de la costumbre social se tornan insuficientes y se producen vacíos legales;

Que es de público conocimiento que la tragedia de Cromagnon marcó un punto de inflexión en lo que a seguridad se refiere en los lugares de concurrencia masiva;

Que es alarmante el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores en locales bailables;

Que asimismo y en coherencia con el espíritu de esta norma es necesario contemplar las condiciones de ingreso y permanencia de menores en estos locales;

Que es imprescindible el dictado de una ordenanza amplia, que comprenda los aspectos vinculados a salvaguardar el interés y moralidad de los menores;

Que el compromiso fundamental de todos y en especial de aquellos que tienen la misión de legislar en la defensa de la familia, como base de la sociedad, que en consecuencia en protección de la

familia supone salvaguardar el bien más estimable que ella posee: sus hijos;

Que es imprescindible fijar límites y también generar confianza en nuestros jóvenes, en la certeza que confiar no significa abandonarlos a su suerte sino estar esperanzados en sus capacidades;

Que es fundamental poner a resguardo los valores permanentes para la vigencia de una sociedad armónica y estable;

Que lo normado en la presente no trata de prohibir sino de brindar un espacio de sano esparcimiento a nuestra juventud;

Que el Estado no puede asumir la responsabilidad primaria sobre los jóvenes, - que es propiedad de la familia -, pero debe brindarles el marco adecuado para su crecimiento, es decir, una sociedad justa, solidaria y alentada en sus costumbres;

Que a partir del desdoblamiento de horarios, el ejercicio del Poder de Policía del Municipio se verá agilizado, siendo más controlable el cumplimiento de las norma;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 065/91 y 077/02 por los motivos expuestos en los considerando.

ARTÍCULO 2°: La actividad comercial recreativa bajo la denominación de Locales Bailables, Confiterías, Bares, Bailes Populares, Pubs, Salones de Fiestas, se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Se entiende por:

- a) **LOCAL BAILABLE:** todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar., comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.-
Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.-
- b) **CONFITERIAS y BARES:** todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes.-
- c) **PUBS:** aquellos locales que reúnen las mismas características de las Confiterías, Bares y Res-

taurantes, que presenten grupos musicales en vivo a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

- d) **SALONES DE FIESTAS Y/O ESPACIOS DESTINADOS A SIMILAR USO:** los establecimientos que en forma permanente o no están destinados a reuniones sociales u otros eventos, contando o no con pista de baile o difusión musical, con servicio de bebidas y/o comidas, pudiendo o no tener espectáculos en vivo.-

ARTÍCULO 4°: Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza a excepción de las confiterías y bares, no podrán instalarse en edificios que tengan entradas comunes con departamentos para vivienda, oficina, negocios, ni a una distancia menor de 100 metros de hospitales, clínicas y de salas velatorias.-

ARTÍCULO 5°: Para los establecimientos de locales bailables se fijan dos turnos de funcionamiento.

- A) **PRIMER TURNO** para jóvenes de hasta quince años de edad inclusive - el horario se extenderá hasta la 1:00 hs del día siguiente.
- B) **SEGUNDO TURNO:** para jóvenes o mayores de 16 años de edad el horario será desde las 1:30 hasta las 6:30hs. Siendo las 06:30 hs el horario de cierre para el funcionamiento, debiendo trabajar únicamente con el personal que se encuentra en el interior del local hasta el cese total de la actividad, debiéndose proceder al desalojo total del público quedando en el interior únicamente el personal que se encuentra prestando tareas laborales en el local.
- C) En el caso de los pubs que presenten números artísticos en vivo el horario de cierre será el previsto en el inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 6°: Los locales bailables que optaren por la alternativa a) conjuntamente con la b) de la presente Ordenanza, respecto del funcionamiento, deberán realizar entre ambos un corte de 30 minutos de plena luz blanca para permitir la salida de los asistentes, limpieza y adecuación del local.

ARTÍCULO 7°: Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas para el primer turno.

ARTÍCULO 8°: Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas para los menores de 18 años en el segundo turno

ARTÍCULO 9°: Los locales Bailables, Confiterías, Bares, Pubs, Salones de Fiestas, y/o Espacios Destinados a Similar Uso, Estructuras Temporarias, deberán exhibir en texto claro, mediante cartelera ubicada en lugar preferencial, el siguiente texto: **"ESTE LOCAL NO VENDE NI SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD"**.-

ARTÍCULO 10°: Las Confiterías, Bares, Pubs no tendrán establecido horario de apertura.

ARTÍCULO 11°: Será de la exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o responsables de los establecimientos enumerados en el Art. 2 de la pre-

sente Ordenanza, el ingreso y egreso de menores, según los horarios y edades fijados en la presente.

ARTICULO 12°: La producción de emisiones sonoras en locales bailables no deberá exceder los noventa (90) decibeles. La producción de emisiones sonoras en confiterías, bares, pubs no deberá exceder los sesenta (60) decibeles.

ARTICULO 13°: Los locales comprendidos en la presente Ordenanza, que a, criterio de la Autoridad de Aplicación, según sus actividades lo ameriten, deberán:

- a) Presentar memoria técnico descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté inscripto como tal en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería y en el Colegio de Arquitectos, ó Certificado de Seguridad contra incendio emitido por la Dirección de Bomberos.
- b) Contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado de modo tal que se garantice su inviolabilidad por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.
- c) Deberán presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional matriculado. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local cumplan lo establecido por el área competente municipal.
- d) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil Comprensivo a cualquier daño que puedan sufrir las personas o espectadores que se encuentran en el local.

ARTICULO 14°: El personal de seguridad de los Locales Bailables deberá estar inscripto en el Registro Especial de Personal de Seguridad, bajo la órbita de la Dirección de Gobierno.

ARTICULO 15°: Queda prohibido al personal de seguridad de Locales Bailables o similares, utilizar armas o elementos contundentes para la realización de sus tareas; e ingerir bebidas alcohólicas durante toda la jornada de trabajo.

ARTICULO 16°: Los responsables o titulares de los Locales Bailables, deberán contratar personal adicional de seguridad, dependiente de la Policía de la Provincia para tareas de cacheo y control mientras dure la actividad diaria. Los mismos deberán vestir uniforme reglamentario.

ARTICULO 17°: "La venta, entrega, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a personas respecto de las cuales exista prohibición, será sancionado con multa de hasta mil (1000) USAM.

En caso de reincidencia se sancionará con una multa de hasta dos mil (2000) USAM y una clausura por quince (15) días corridos.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local.

El incumplimiento de la exhibición de la cartelería que alude a la prohibición de venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho (18) años de edad, será sancionado con multa de 100 a 200 (cien a doscientos) USAM.

ARTICULO 18°: El incumplimiento del horario previsto por el Artículo 5 será sancionado con una multa de mil a dos mil USAM la que se incrementará al doble en la reincidencia. Pudiendo en caso de la 3° infracción proceder a la clausura del mismo.

ARTICULO 19°: La misma sanción será aplicada ante el incumplimiento del intervalo entre los diferentes turnos establecidos como obligatorios.

ARTICULO 20°: Los titulares de los locales tendrán un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, para ajustarse a la normativa vigente.

ARTICULO 21°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno del Municipio.

ARTICULO 22°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°040/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0584/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°041/08.C.D.

Allen, 22 de Mayo de 2008.-

VISTO:

La falta de reglamentación en materia de seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que las personas que se dediquen a esta actividad deben acreditar su salud física y psíquica para garantizar un adecuado trato con los clientes y especialmente con los menores;

Que en reiteradas oportunidades se producen malos tratos ocasionando golpizas a las personas que concurren a los establecimientos, violando así los derechos humanos;

Que es necesario que el Estado tome conocimiento de las personas que se dedican a tal actividad;

Que en Sesión Ordinaria de concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO :

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: CREASE el Registro Especial de Personal de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 2°: El Personal de Seguridad de los locales bailables deberá estar inscripto en el Registro Especial de Personal de Seguridad, bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3°: Son requisitos para la inscripción en el Registro Especial de Personal de Seguridad del Artículo anterior, los siguientes:

- a) Nombre, apellido y domicilio real.-
- b) Número de matrícula individual.-
- c) Mayor de 21 años.-
- d) Acreditar buena conducta mediante Certificado de Antecedentes expedido por autoridad policial, cuya renovación será cada 6 meses.
- e) Acreditar capacitación en primeros auxilios.-
- f) Examen psicofísico expedido por Médico Matriculado del área pública o privada.
- g) Contar con un informe favorable de la Policía de Río Negro.-

ARTICULO 4°: A) Los titulares de las licencias comerciales o responsables de los locales bailables deberán comunicar a la autoridad de aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas, deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas.

B) Los titulares de las Licencias comerciales o responsables de los Locales Bailables exigirán al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el Registro pertinente.-

ARTICULO 5°: El Personal de Seguridad de Locales Bailables deberá usar, en horario de trabajo, uniforme reglamentario que impida la confusión con el uniforme del personal policial con la leyenda SEGURIDAD, y portar credencial con foto identificatoria con nombre y apellido, número de matrícula individual y número de registro municipal.-

ARTICULO 6°: EL propietario y/o responsable del local bailable y/o similares donde se comprobare la responsabilidad de su personal de seguridad en la generación de incidentes, será sancionado con multa de 300 (USAM), a la que se podrá adicionar la clausura del local. En caso de reincidencia podrá decretarse la clausura definitiva.-

ARTICULO 7°: El Poder Ejecutivo Municipal dictará las medidas reglamentarias pertinentes para la puesta en práctica de la presente norma.

ARTICULO 8°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°041/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0585/08 (04-06-08) PEM.-

#####

ORDENANZA MUNICIPAL N°042/08.C.D.

Allen, 22 de Mayo de 2.008.-

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Gladis N. Lescano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita autorización por vía de excepción a conectar servicios sin presentación de planos;

Que fundamenta su solicitud en virtud de carecer de recursos para afrontar el pago de un profesional para la realización de los planos de la vivienda;

Que sin la presentación de los planos mencionados, no se le otorgan los permisos de conexión de los servicios básicos agua, luz y gas, siendo éstos imprescindibles para asegurar una calidad de vida digna para la familia.;

Que el Artículo 76° de la Carta Orgánica Municipal, en uno de sus párrafos expresa:...."Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y de su familia"....;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 22-05-08, según consta en Acta N° 850, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE por vía de excepción a la norma en vigencia; al Poder Ejecutivo Municipal, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a otorgar los permisos de conexión de servicios domiciliarios (agua, electricidad, y gas) a la Sra. Gladis Noemí Lescano, titular de la NC 04-1-B-360-02; sin la presentación de los planos respectivos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°042/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen.- Resolución Municipal N° 0586/08 (04-06-08) PEM.-

#####

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°004/08.C.D.

Allen, 15 de Mayo de 2008.

VISTO:

La Nota presentada por la Cooperativa Credi Allen Ltda., mediante la cual solicita se declare de

Interés Municipal la publicación de la "Revista Juntos"; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto "Juntos" apunta básicamente a fomentar una práctica de tanta importancia, como es la lectura;

Que el mismo resalta la importancia de las relaciones cooperativas y de valores como la igualdad, respeto y la libertad;

Que la difusión de la misma será totalmente gratuita, imprimiéndose 3000 ejemplares, que llegarán a hogares allenses y que contendrán expresiones literarias de jóvenes y niños de nuestra ciudad;

Que la Carta Orgánica de la Ciudad de Allen en el Artículo 5º, inciso a) establece que el Municipio deberá promover y proteger entre otros, la educación, el acceso a la cultura en todos sus niveles, el enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico, la educación cooperativa y el cooperativismo;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 15-05-08, según consta en Acta N° 849, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACION

ARTÍCULO 1º:DECLARASE de Interés Municipal, la publicación de la Revista Juntos, propiciada por la Cooperativa Credi Allen Ltda..

ARTÍCULO 2º:Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°004/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen. (15-05-08).-

#####

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°005/08.C.D.

Allen, 15 de Mayo de 2008

VISTO:

La Nota N° 297/08 presentada por la Supervisión Nivel Medio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se declare de Interés Municipal el proyecto Expo-Agroindustrial, que esta organizando la comunidad educativa del CEM N° 108 junto con la docente que lo ideo, Sra. Brenda Piracés;

Que el CEM N° 108, desde sus comienzos ha sido sede de la Feria de Ciencias y Tecnología Zonal, presentando a lo largo de estos años varios trabajos de investigación, basados en el conocimiento científico-tecnológico, cuyos resultados han sido altamente satisfactorios a nivel provincial y nacional;

Que la Expo-Agroindustrial permitirá mostrar a la comunidad y a la región las actividades vinculadas a la especificidad de la modalidad Agroindustrial de la institución, que a través de la educación técnica profesional construye metas respecto de la valorización del trabajo y la ampliación de oportunidades educativas para todos los sectores socio-económicos con objetivos claros como la formación de egresados con mayores capacidades de gestión laboral y productiva con certera posibilidad de inserción en el mercado del empleo;

Que las actividades están pensadas en primera instancia en la visita de todos los colegios de la localidad, en sus niveles, inicial, primario y medio, a través de Expo- Activa Escolar, con un cronograma de horarios acorde a la distancia y matrícula de los establecimientos invitados;

Que desde el colegio los alumnos de 4to, 5to y 6to año podrán abordar temas de debate, que refieran al cambio climático, biodiesel, cultivos intensivos, entre otros, además se mostrará la historia de la escuela desde sus comienzos con una muestra Fotográfica;

Que la Expo Agro-Industrial contará con la participación de prestigiosas instituciones como: INTA, Universidad Nacional del Comahue, Ministerio de la Producción de Río Negro, Cámara de Fruticultores, Consorcio de Regantes y otras que estén íntimamente relacionadas en forma directa con la investigación, formación y producción agroindustrial;

Que se abordarán temas como: cambio climático, seguridad Industrial, Trabajo Rural y el riesgo con los plaguicidas, Control de carpocapsa en el Alto Valle, Plaguicidas en Aguas subterráneas, Actividad biológica y enzimática en suelos afectados por sales, en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, entre otras, dirigidas a productores, alumnos y público en general;

Que la intención de esta exposición es posicionar a la escuela en la comunidad que le dio origen, vincularla con el medio productivo y hacer de ella un lugar de intercambio activo de saberes y habilidades sociales-laborales;

Que el Concejo Deliberante no debe estar ajeno a este tipo de iniciativas por cuanto debe ser motor y promotor de toda organización que se lleve adelante en la comunidad y que redunde en su crecimiento;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 15-05-08, según consta en Acta N° 849, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE de Interés Municipal el proyecto Expo-Agro-Industrial que está organi-

zando la comunidad Educativa del CEM N° 108 de nuestra localidad, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°005/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen. (15-05-08) -

#####

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°006/08.C.D.

Allen, 15 de Mayo de 2008.-

VISTO:

La Nota presentada por la Comisión Central Organizadora (CCO); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita se declare de Interés Municipal la "Competencia Ciclística 98° Aniversario de Allen" a realizarse el día 18 de mayo de 2008;

Que será parte de los festejos del Aniversario de esta Ciudad y se hará por ruta N° 65 uniendo a la ciudad de Allen y Fernández Oro;

Que dicha competencia estará fiscalizada por la Asociación Alto Valle y la Federación Argentina de Ciclistas;

Que en el marco de su realización convoca a numerosas personas de la ciudad y de otros lugares, que disfrutan a pleno del día en que se genera, siendo un atractivo que nos posiciona a nivel regional promocionando nuestra localidad;

Que el Concejo Deliberante y el Municipio en su conjunto deben apoyar su realización a fin de promover su desarrollo y ejecución;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 15-05-08, según consta en Acta N° 849, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal la "Competencia Ciclística 98° Aniversario de Allen" a realizarse el día 18 de mayo de 2008, por los motivos ex - puestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°006/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen. (15-05-08) -

#####

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°007/08.C.D.

Allen, 15 de Mayo de 2008.

VISTO:

El Proyecto de Ley presentado ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el Legislador de la ciudad de Allen, Cr. Carlos A. Sánchez, relacionado con la aplicación del Artículo 13 de la Ley Provincial N° 1946; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto de Ley establece el procedimiento a implementar para la aplicación del Art-13 de la Ley 1946, para los Municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003;

Que el artículo mencionado indica que del "total resultante a favor de la Provincia en concepto de Regalías Petroleras, Gasíferas y/o Mineras luego de la aplicación del Art. 3, se destina el 6,5% para obras de infraestructura de desarrollo en zonas productoras, realizándose en forma directamente proporcional a los volúmenes extraídos";

Que a pesar de lo establecido en la Ley, la provincia de Río Negro no liquidó dicho porcentaje a los Municipios productores, haciéndolo solamente para con el Municipio de Catriel, quedando al margen los otros tres municipios reconocidos como productores hasta el 2003, fecha en la que se modifica la norma;

Que dicho Proyecto de Ley crea una comisión específica por Municipio que tendrá a su cargo coordinar la metodología para el tratamiento de los reclamos formulados respecto de la aplicación del artículo 13 de la Ley 1946;

Que una vez analizada toda la información, se podrán formalizar acuerdos entre partes para la efectivización de los montos que surjan de la aplicación del porcentaje indicado en el artículo de la ley de referencia;

Que si este Proyecto es convertido en Ley permitirá a la Municipalidad de Allen contar con recursos para desarrollo de diversas obras de desarrollo económico, urbano e interés general;

Que la sanción de la norma pondrá a la ciudad de Allen y los otros Municipios productores en igualdad de condiciones que la ciudad de Catriel para con la que se atendió en forma particular la situación;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 15-05-08, según consta en Acta N° 849, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACION

ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE, de Interés Municipal, el Proyecto de Ley presentado por el Legislador de

la ciudad de Allen, Cr. Carlos Sánchez ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro, que establece para los Municipios de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Allen, el procedimiento único para la aplicación del Artículo 13 de la Ley N° 1.946, durante el período comprendido entre los años 1984 y 2003.

ARTÍCULO 2°: SOLICITASE, a los miembros de la Legislatura de la Provincia de Río Negro la aprobación del Proyecto mencionado en el Artículo 1°, basando la solicitud en los fundamentos expuestos en los considerando.

ARTÍCULO 3°: REMITASE, la presente Declaración al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro y a cada uno de los Presidentes de los Bloques políticos que la integran.

ARTÍCULO 4°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°007/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen. (15-05-08).-
#####

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°008/08.C.D.

Allen, 15 de Mayo de 2008.

VISTO:

La Nota presentada por la docente María Eugenia Abuín, Coordinadora de esta localidad del Programa "Red sin Fronteras" a nivel Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que desde la Red han organizado el 1º Torneo Debate para jóvenes que concurren a Centros de Educación Media de Allen que surgió como iniciativa del grupo de jóvenes que participa en la Asociación Civil, dentro del programa "Debate sin Fronteras";

Que "Debate sin Fronteras" es un programa de Red sin Fronteras Patagonia, que desde hace cinco años viene trabajando en capacitación de diversos formatos de Debate, en Centros de Educación Media de nuestra Provincia y ahora organiza el Primer Torneo de Debates, entre los distintos colegios secundarios pertenecientes a la Supervisión Alto Valle Centro que comprende a CEM N° 24,14,71,66,108 e Int. Santa Catalina V y M;

Que se fundan en la convicción de que el debate con formato es una herramienta que favorece el diálogo como un acercamiento hacia la interacción humana que abarca el crecimiento físico, emocional, intelectual, ético y social de las personas;

Que es una metodología que enseña la confianza, la cooperación, la justicia en la vida humana, promueve la lectura crítica y la investigación independiente, promueve el respeto a los otros, a los argumentos de los otros, favoreciendo el desarrollo del pensamiento crítico, la argumentación y el pensamiento reflexivo, estimula la participación ciudadana y los valores democráticos y ejercita el descubrimiento de la verdad como proceso;

Que dentro de este Formato de Foro Público uno de los objetivos es brindar herramientas que sirvan para el desarrollo personal y otro objetivo importante es discutir sobre un tema de interés público y necesidad social como la Seguridad Social, Vial, Personal, teniendo en cuenta que en nuestro país esta categoría debe ser revisada desde nuestra construcción social y subjetiva;

Que este tipo de actividades estimulan el debate, la deliberación como ejercicio de la libertad para la transformación y la defensa del sistema democrático;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 15-05-08, según consta en Acta N° 849, se aprobó el pertinente proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

DECLARACION

ARTÍCULO 1°: DECLARASE de Interés Municipal el "1º Torneo Debate" organizado por la Asociación Civil Red sin Fronteras destinado a jóvenes que concurren a Centros de Educación Media de Allen, a realizarse en el marco de las actividades por un nuevo Aniversario de la ciudad.

ARTÍCULO 2°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.-

DECLARACIÓN MUNICIPAL N°008/08.C.D.

José Luis ULLOA LARENAS Presidente Concejo Deliberante de Allen. (15-05-08).-
#####

La transcripción de las Ordenanzas y Declaraciones es copia fiel de los originales que envía el Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, a esta Dirección de Prensa y Difusión a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Municipal.

El Boletín Oficial Municipal N° 009/2008 (558) - Año XIX - se terminó de imprimir el 19 de junio de 2008, en la Dirección de Prensa y Difusión de la Municipalidad de la Ciudad de Allen. Diseño, Transcripción y Diagramación Nancy Beatriz Gisbert.-